**PROPUESTA DE CRITERIO.**

COMENTARIO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ

09/02/2016

Estimados/as integrantes del Grupo de Jurisprudencia;

Por la presente los saludamos cordialmente y, a la vez, les hacemos llegar algunas reflexiones sobre el tema “inexistencia de información” con la finalidad de contribuir al debate:

 1. Sugerimos la necesidad de plantear criterios interpretativos que determinen cuando se puede invocar válidamente el argumento de la inexistencia de la información para negar una solicitud.

 Para ello, contribuimos con destacar el criterio del Tribunal Constitucional del Perú en los casos Castro Sanchez y Olivares Torres[[1]](#footnote-1)[1], en donde señaló que la entidad no puede invocar el argumento de la inexistencia de información cuando lo que se le pide está relacionado con el desempeño propio de sus funciones.

 Quedamos atento a sus comentarios

saludos cordiales

[[2]](#footnote-2)[1] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente Nº 5173-2011-PHD/TC, Fundamento jurídico 6. Ver también la sentencia recaída en Expediente Nº 07440-2005-PDH/TC, Fundamento jurídico 7.

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)